



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 297

Bogotá, D. C., viernes 30 de mayo de 2008

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 202 DE 2007 SENADO

por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.,

Honorable Senador

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República de Colombia

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 202 de 2007 Senado, *por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, teniendo en cuenta el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 202 de 2007 Senado, *por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. Contenido del proyecto

El proyecto modificado consta de 8 artículos y, según expone el autor, la finalidad del proyecto es que la nación rinda homenaje a los caficultores colombianos.

Se pretende que por medio de una ley el Congreso de la República rinda homenaje a los caficultores colombianos, al haber cumplido ochenta años de creada la federación nacional de cafeteros el pasado 27 de junio de 2007, a lo cual se acompaña declarar "el Día Nacional del Café" asignando como fecha inicial el día veintisiete (27) de junio de cada año.

En tal virtud en los artículos 2º, 3º y 4º del pliego de modificaciones, se autoriza al Gobierno Nacional destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para promover la celebración de la fecha propuesta mediante aportes para:

– La investigación y promoción de nuevas tecnologías que permitan la industrialización del café, exportación y consumo del café colombiano con mayor valor agregado.

Igualmente en estos artículos se autoriza al Gobierno Nacional la celebración del Día Nacional del Café exaltando la historia y cultura generada en el proceso del café incluyendo el asociarse con entidades tales como la

Federación Nacional de Cafeteros, Cooperativas de Caficultores, exportadores privados de café, tiendas de café y empresas que utilicen como materia prima el café colombiano con el fin de construir una biblioteca documental que recopile libros, documentos y ayudas audiovisuales y material en el tema del café. Fomentar el desarrollo socioeconómico de las zonas cafeteras del país, mediante el financiamiento de proyectos de agua potable y saneamiento básico, vivienda rural, educación y tecnología de información al igual que vías de intercomunicación cafetera.

El artículo 5º establece con carácter permanente la contribución cafetera definida en la Ley 1151, artículo 21 del 25 de julio de 2007.

El mayor homenaje que el Congreso de la República puede hacer a los caficultores colombianos es darle un carácter permanente a la contribución cafetera. Esta herramienta, pieza fundamental del desarrollo del sector, debe garantizarse de manera permanente y así ofrecer a los cafeteros la certidumbre que esta no dependerá de los cambios periódicos de leyes como el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley del Presupuesto General de la Nación.

La importancia de la contribución cafetera radica en que permite proveer al productor los servicios y bienes públicos colectivos básicos para darle competitividad internacional al sector y mejorar las condiciones de vida de más de 2 millones de personas que dependen de este cultivo a nivel nacional.

¿Cuáles son esos bienes públicos colectivos de los cafeteros? En primer lugar, la garantía de compra en cerca de 500 puntos en todo el país, que le permite a la institucionalidad tener presencia en toda la geografía cafetera y poder cumplir los compromisos internacionales de comercialización de una manera consistente y fiable. Esta garantía de compra le permite al caficultor, acceder a la comercialización de su producto, al mejor precio de mercado y sin límite de cantidad, situación muy distinta a lo que sucede en otras economías cafeteras en las cuales los productores quedan a merced de multinacionales comercializadoras que no les trasladan la totalidad del precio de su producto.

En segundo lugar, la existencia de la contribución permite ofrecer a los caficultores colombianos servicios prioritarios para su sostenibilidad como la extensión rural, la investigación científica y la transferencia de tecnología. Estos son bienes públicos que recogen el conocimiento sin el cual, no se tendría una caficultura vigorosa, competitiva y con futuro.

Igualmente, los recursos de la contribución cafetera son fundamentales para proveer servicios como la promoción internacional del café de Colombia. Al respecto, es bien conocido que el Café de Colombia, desde el punto de vista de costos, no podría competir con los cafés baratos del

resto del mundo, particularmente con los cafés de Brasil y Vietnam. Para que el mercado esté dispuesto a pagar lo que vale la calidad del café de Colombia, es necesario que la reconozca. Sin mercadeo y publicidad y sin las campañas institucionales, los consumidores finales no tendrían esa conciencia. Un ejemplo claro de esto son los éxitos alcanzados gracias a las campañas de promoción a través del personaje Juan Valdez, las cuales se han traducido en unos diferenciales positivos del café de Colombia frente a otros orígenes.

Finalmente, los recursos de la contribución permiten impulsar el desarrollo social y el bienestar en las zonas cafeteras. Sin ella, no existirían los Programas de Seguridad Social en Salud, ni los programas de alimentación, ni los programas de vías, o mucho menos los programas de educación.

De allí la importancia de la contribución y de la necesidad de que a través de lo dispuesto en esta ley se genere la certidumbre, predictibilidad y estabilidad que los caficultores necesitan.

El artículo 6° autoriza al Gobierno Nacional incluir las apropiaciones presupuestales extraordinarias necesarias para garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, en cuanto se afecte por el precio interno y costos de producción del grano.

La importancia de este artículo radica en que la estabilidad del campo colombiano pende necesariamente de la estabilidad de la actividad cafetera. Esta no es solamente importante en términos económicos, ya sea como componente fundamental del PIB agrícola o para la generación de divisas para el país. La verdadera importancia de la caficultura reside en su capacidad de brindar bienestar y estabilidad social al campo colombiano.

La caficultura es la base del tejido social rural del país. Hoy en día son más de 2 millones de personas, es decir, el 20% de la población rural, las que dependen directamente del cultivo del grano. Estas se encuentran ubicadas a lo largo del territorio nacional, en las extensas de las cordilleras colombianas, desde Nariño hasta La Guajira, en la Sierra Nevada de Santa Marta. En términos de empleo la importancia de la caficultura resalta aún más. Esta actividad responde por el 27% del empleo agrícola.

Nadie quisiera imaginarse el panorama para el sector rural colombiano si la actividad cafetera se viera en serias dificultades como consecuencia de una coyuntura de precios externa, motivada por la naturaleza volátil del mercado del grano. Ya a comienzos del siglo, se presentó la peor crisis de precios del café de la historia. Los resultados fueron nefastos en términos sociales. En las zonas cafeteras hubo un aumento significativo de la pobreza, un incremento en los niveles de analfabetismo y un incremento acelerado en la desnutrición de los niños menores de cinco años, para citar un ejemplo.

Por los motivos expuestos con anterioridad, el Gobierno Nacional debe contar con las facultades necesarias para ayudar a los productores cafeteros y sus familias, que hoy en día suman más de 500 mil, cuando las condiciones del mercado externo afectan drásticamente su bienestar. De esta manera, el Gobierno Nacional debe poder actuar rápidamente ante las contingencias que vulneren el ingreso de las familias cafeteras, ya sea a través del precio interno o de los costos de los insumos de producción.

No debe olvidarse que la caficultura soporta una red social imposible de reemplazar, de la cual depende en gran medida la estabilidad democrática, la seguridad, el equilibrio social y la prosperidad del país. Por ello, los esfuerzos que se dirijan a salvaguardar este patrimonio invaluable redundarán en el bienestar de toda la Nación.

El artículo 7° autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nacional y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones requeridas para el cumplimiento de la presente ley.

El artículo 8° determina la entrada en vigencia de la presente ley.

1. Aspectos históricos

Cuando las familias empezaron a asentarse sembraron los cafetales creando comunidades y poblados que fueron algunos la semilla de las grandes ciudades de hoy. La colonización cafetera de mano de la religión, costumbres y valores fueron moldeando nuestra tierra y creando nuestra cultura. Dentro de este proceso de colonización cafetera se generó la agricultura de minifundios que ha sido la base de orgullosos propietarios de tierras antes inhóspitas.

En Antioquia su gestor es la Familia Ospina y en Santander los Jesuitas. Posteriormente el proceso de colonización creó dos grandes vertientes cafeteras la de Oriente con Santander, Cundinamarca, Tolima y Huila y la de Occidente y Sur con Antioquia, Caldas, Quindío, Valle, Cauca y Nariño.

Estallada la Segunda Guerra Mundial en el año 1940 se creó el Fondo Nacional del Café para que administre la retención cafetera impuesta por la ley, el Fondo diseñado como una herramienta financiera coyuntural mostró ser un recurso valioso para la administración de los inventarios cafeteros en el interior y exterior y permitió a la Federación y Fondo realizar sus primeras exportaciones para convertirlas en empresas competidoras con el sector privado.

La Federación Nacional de Cafeteros es una de las mayores ONG del mundo que trabaja por el bienestar de más de 500.000 familias. Los Estatutos de la Federación incluyen elecciones democráticas para seleccionar sus líderes en todas las regiones.

La evolución cafetera continúa dando frutos formulando programas de extensión y diversificación, instituciones de investigación y desarrollo como Cenicafe.

En 1960 al surgir el Pacto internacional del Café para organizar y manejar la producción mundial del grano en beneficio de los productores, en Colombia se estableció el precio mínimo de sustentación para la compra interna de la cosecha lo que estimuló el crecimiento de las plantaciones y la producción de 6 millones a 10 millones con el correspondiente beneficio al caficultor y al país en general. El Pacto Cafetero nos obligó a retener parte de la producción cafetera y destinar la contribución para regular la diferenciación de precio.

Reconocimiento por el Congreso de la República

Consideramos que el aporte social, empresarial y cultural del sector tan importante como lo es el cafetero es una institucionalidad ante lo cual se merecen rendir homenaje a los caficultores colombianos por parte del Congreso de la República, y que ello es viable a la luz del artículo 150 numeral 15, y por eso se propone:

– **Declárese el Día Nacional del Café el día veintisiete (27) de junio de cada año**

Teniendo en cuenta que el día veintisiete (27) de junio es una fecha memorable...

– **Realizar aportes para la investigación y promoción de nuevas tecnologías que permitan la industrialización, exportación y consumo del café colombiano con mayor valor agregado.**

Se considera el fomento de la investigación en búsqueda de mejores valores agregados que permitan generar un proceso de industrialización de alta competitividad en el mercado nacional e internacional.

– El Gobierno Nacional promoverá la participación de entidades que utilicen como materia prima el café colombiano iniciando con la Federación Nacional de Cafeteros, exportadores privados de café, tiendas de café y cooperativas de caficultores, para que en asocio con el Gobierno Nacional originar el cumplimiento de este objetivo de la construcción de sitios que permitan institucionalizar el afianzamiento funcional de la cultura cafetera.

– **Construir una biblioteca documental que recopile libros, documentos, ayudas audiovisuales y todo material sobre el café.**

El afianzamiento cultural que permita el fortalecimiento de la institucionalidad requiere un manejo tecnológico actualizado con el soporte histórico y de evolución soportado en documentos ante lo cual es de gran aporte el poder consolidar una biblioteca que permita acceso fácil en el fomento y promoción de la historia del café de Colombia y la cultura generada en su proceso.

Por lo anterior, el autor ha considerado pertinente rendir homenaje a los caficultores colombianos a través de este medio, el cual deberá incorporar el período de su mandato presidencial.

Respecto a la viabilidad jurídica y presupuestal de esta iniciativa

2. Viabilidad fiscal

Del análisis realizado anteriormente de las formas propuestas para rendir homenaje a los caficultores colombianos, pudiendo ser cubiertos con los presupuestos habituales de las diferentes entidades públicas, toda vez que hacen parte de sus funciones permanentes para las cuales cuentan con suficiente disponibilidad presupuestal; así mismo para la ejecución de estas

iniciativas sólo se requiere incorporarlas a los planes de acción respectivos atendiendo a los ciclos de planeación misional y presupuestal.

Por lo anterior, se considera que este proyecto de ley cumple satisfactoriamente con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

No obstante, paralelamente a la presentación del proyecto se ha solicitado por parte del autor del proyecto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto previsto en el artículo 7° de la Ley 819 mencionada.

3. Conclusión

De acuerdo con este ejemplo de vida y teniendo en cuenta que la Constitución Política dispone, en su artículo 150 numeral 15, que corresponde al Congreso de la República de Colombia conceder honores públicos a los ciudadanos o grupos organizados de ciudadanos que sirvan o aporten a la patria, y al no tener la iniciativa efectos fiscales negativos, se propone a esta Corporación que se rinda homenaje desarrollando un reconocimiento nacional, en los términos del presente proyecto de ley.

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar primer debate al Proyecto de ley número 202 de 2007 Senado, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Senadores,

Manuel Enríquez Rosero,
Senador Partido de la "U".

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 202 DE 2007 SENADO

por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje a los caficultores colombianos, al cumplir ochenta años de creada la Federación Nacional de Cafeteros, Declárase el día veintisiete (27) de junio de cada año, fecha de su creación, como el "Día Nacional del Café".

Artículo 2°. *Modificado.* Para promover la celebración de esta fecha, el Gobierno Nacional aportará recursos del Presupuesto General de la Nación, destinados a la investigación y promoción de nuevas tecnologías que incentiven la producción, exportación y consumo nacional del café colombiano de alta calidad.

Artículo 3°. *Modificado.* Para exaltar la historia y cultura del Café en Colombia, el Gobierno Nacional, financiará una biblioteca documentaria del café incorporando sistemas modernos de información, la cual será administrada en asocio con la Federación Nacional de Cafeteros.

Artículo 4°. *Modificado.* El Gobierno Nacional, fomentará el desarrollo socioeconómico de las zonas cafeteras del país, mediante el financiamiento de proyectos para agua potable y saneamiento básico, vivienda rural, educación y tecnología de información y comunicaciones lo mismo que vías de intercomunicación cafetera.

Artículo 5°. *Nuevo.* Establecer con carácter permanente la contribución cafetera definida en la Ley 1151, artículo 21 del 25 de julio de 2007.

Artículo 6°. *Nuevo.* El Gobierno Nacional destinará los recursos presupuestales extraordinarios necesarios para garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, en cuanto se afecte por el precio interno y costos de producción del grano. El Gobierno Nacional acordará con la Federación Nacional de Cafeteros la forma de solucionar las contingencias del momento.

Artículo 7°. *Nuevo.* De conformidad con los artículos 334, 339, 341, y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nacional y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Manuel Enríquez Rosero,
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 268 DE 2008 SENADO

por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.

Bogotá, D. C., mayo 20 de 2008

Doctor

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 268 de 2008 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.

Respetado doctor:

En los términos de los artículos 153, 156 y 171 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento del encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, nos permitimos rendir el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 268 de 2008 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley que nos ocupa, fue presentado a consideración del honorable Congreso de la República por el Senador Juan Manuel Galán Pachón, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, y de acuerdo con el artículo 150 numeral 15 de la Constitución Política.

La exposición de motivos que acompaña al proyecto, el Senador Juan Manuel Galán Pachón, lo estructura de la siguiente manera:

1. Introducción

La Constitución Política trae entre sus disposiciones la posibilidad de exaltar a aquellos ciudadanos que a través de sus acciones u opiniones han contribuido decisivamente en el desarrollo de la vida nacional (artículo 150 numeral 19).

Exaltar los servicios prestados por un ciudadano a la patria es reconocer que a través de su vida o de sus obras ha contribuido en la construcción de alguna de las facetas del Estado Social de Derecho y de los principios fundamentales de la sociedad colombiana. De igual forma estas leyes de honores cumplen una finalidad pedagógica constitucional al mostrar ejemplos de vida que animen al resto de la población a la reflexión y a un compromiso personal consigo mismo y con el proyecto de sociedad planteado por la Constitución.

La finalidad de este proyecto de ley es el rendir testimonio de reconocimiento a Rogelio Salmona quien en el campo de la arquitectura y del urbanismo generó importantes transformaciones sociales.

2. Descripción del proyecto de ley

El proyecto se compone de ocho artículos. En el primero se rinden honores a la memoria de Rogelio Salmona. Los artículos 2°, 3°, 4° y 5° desarrollan el artículo 1° creando una comisión que determine las obras de Rogelio Salmona que deben incorporarse al Patrimonio Cultural de la Nación, encargando al Ministerio de Cultura la recopilación y publicación de la obra del maestro Salmona y a Radio Televisión Nacional de Colombia la producción y emisión de un documental. El artículo 6° autoriza incorporar dentro del Presupuesto Nacional los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, el artículo 7° crea el Fondo Rogelio Salmona para permitir que particulares puedan contribuir con recursos para la ejecución de la presente ley y el 8° determina la entrada en vigencia de la misma.

3. Rogelio Salmona, vida y obra

“Toda arquitectura verdaderamente comprometida es siempre cómplice de su tiempo por haber sabido extraer del manantial de la vida la profunda poesía de las formas construidas”

Rogelio Salmona

Rogelio Salmona M. nació en París (Francia) en 1929, y falleció en Bogotá en 2007 a los 78 años de edad. Hijo de inmigrantes europeos, llegó a Colombia en compañía de sus padres en 1931.

Salmona, inició estudios de arquitectura en la Universidad Nacional de Colombia, en Bogotá, interrumpiéndolos en 1948 para viajar a París donde trabajó en el estudio de Le Corbusier (seudónimo de Charles Edouard Jeanneret-Gris) por casi diez años. A su regreso a Colombia formó parte de un grupo de distinguidos arquitectos bogotanos empeñados en superar las limitaciones del funcionalismo y explorar alternativas diferentes para la arquitectura colombiana.

Ullrich Schwarz, miembro de la Cámara de Arquitectos de Hamburgo, señalaba en su texto *“¿Qué es hoy ‘moderno’? La arquitectura en una Sociedad Radicalmente Modernizada”* que la modernidad sigue siendo la de una modernidad convencional y unidimensional. Desde esta óptica, el proceso social se somete a una exploración permanente para detectar las últimas tendencias, con las que la arquitectura pretende enlazar de inmediato. Esta arquitectura de las tendencias teme, ininterrumpidamente, quedarse a la zaga de lo más nuevo¹.

Lo planteado por Schwarz destaca cómo la arquitectura en el siglo XX sólo se ha preocupado por estar a la vanguardia que le exigen aquellas categorías que la modernidad suele imponer con su sutil pero implacable estilo; las tendencias y esa misma vanguardia son el reflejo más brillante de esa realidad.

En este contexto surge la importancia y la trascendencia que adquiere la vida y obra del maestro Salmona pues se empeñó en superar el convencionalismo y a la unidimensionalidad que caracterizaron una parte de la arquitectura moderna del siglo XX, marcando nuevos derroteros para la arquitectura colombiana y latinoamericana.

El elemento fundamental en la creación del maestro Salmona, que es definitivo en su estilo, es la “duda”, porque ella es siempre generadora de descubrimientos como él mismo lo señalaba, pero además es el acicate que permite distanciarse del esquematismo ideológico. En palabras de Salmona “la duda (...) nos obliga a pensar, a descubrir y a mirar las cosas con otros ojos”².

El maestro Salmona supo leer la arquitectura en el contexto social de su tiempo, caracterizado por la polarización, la fragmentación y la exclusión social y política de la Colombia de la segunda mitad del siglo XX. En ese escenario su principal aporte, a juicio del semiólogo Juan Carlos Pérgolis, es la comprensión de la vida de la ciudad: “El siempre ha entendido la relación entre cultura y espacio”: Sus edificios siempre han estado abiertos para quienes los quieran recorrer³.

Sobre la base de esta afirmación, subyace un principio tan caro para nuestras sociedades contemporáneas como lo es: la solidaridad y ese principio es precisamente el que el maestro Salmona reflejó en cada una de sus obras. Al crear o “componer”, como él mismo describía lo que hacía cuando dibujaba un plano, siempre lo hacía pensando en el bienestar y en la belleza estética que deberían gozar los moradores de sus construcciones, pero también en toda la sociedad: esas personas del común que pese a no contar con una relación directa con su trabajo podrían gozar y deleitarse recorriendo los espacios abiertos en cada una de sus obras.

Es el gran arquitecto del siglo XX. “Salmona –dice el joven arquitecto Alberto Escobar– tiene una clara preocupación social: sus proyectos son abiertos, cualquier persona los puede visitar, tener un encuentro directo con la arquitectura y con el espacio público, lo que contrasta con posiciones mezquinas de arquitectos que ponen rejas”⁴.

Lo anterior corrobora la relación que establece Salmona entre la arquitectura y su sensibilidad social la cual se deriva de su carácter humanista y reflexivo que puede conjugar elementos tan disímiles pero que desde su mirada como arquitecto se desvela por encontrar un equilibrio entre lo intangible de una atmósfera, de una luz o de un fragmento de paisaje y las formas que despliega para darle relevancia a ese entorno⁵.

La propuesta arquitectónica de Rogelio Salmona, según el escritor Juan Manuel Roca, adquiere un vínculo social que no solamente tiene que ver con la idea de un mejor estar, sino de un mejor sentir, con un alto sentido estético que ayuda a darle coherencia a las formas de vivir y de pulsar lo cotidiano⁶.

El maestro Salmona logró mezclar de una manera extraordinaria elementos sociales y artísticos, pero sobre todo, humanos que hacen de su obra arquitectónica una de las mejores logradas en Latinoamérica y que, por supuesto, ha dejado una huella indeleble en el alma de los colombianos que viven cada una de sus obras.

Así mismo, da una definición original de la arquitectura: esta debe ser capaz de crear espacios que se aprehendan con la visión, pero también con el aroma y el tacto, con el silencio y el sonido, la luminosidad y la penumbra y la transparencia que se recorre y que regala la gracia de la sorpresa.

Esta definición es un hecho cumplido en las grandes obras de Salmona entre las que se encuentran: el conjunto de apartamentos El Polo, con el arquitecto Guillermo Bermúdez Umaña. Para varios arquitectos y críticos esta es su primera obra de impacto. Luego, en 1961, diseñó el Colegio de Bachillerato de la Universidad Libre. Entre 1965 y 1970 proyectó las Torres del Parque. Entre 1969 y 1971, la Casa Alba, en Bogotá. Entre 1980 y 1982, la Casa de Huéspedes Ilustres en Cartagena, que obtuvo el Premio Nacional de Arquitectura en 1986.

La Casa de Huéspedes fue reconocida como el proyecto latinoamericano más importante realizado en la década del ochenta por la VII Bienal de Arquitectura que tuvo lugar en Chile en 1989⁷. La construcción en gruesos muros de piedra coralina evoca la mampostería de las fortificaciones cartageneras, sin asumirlas como modelo. Las cubiertas abovedadas y los pisos en ladrillo otorgan un carácter de especial austeridad a los recintos interiores, de ahí el merecido Premio Nacional de Arquitectura⁸.

El principio de los años ochenta fue un período de marcada transición en la arquitectura de Salmona, pasando de proyectos residenciales a una serie de encargos públicos, como el Museo de Arte Moderno de Bogotá (1975-1985). En 1983, diseñó el Centro Cultural Jorge Eliécer Gaitán. En 1984, el Museo Quimbaya en Armenia, Premio Nacional de Arquitectura en 1988. En 1988, inició el proyecto para la sede del Archivo General de la Nación. En 1990 obtuvo el premio Nacional de Arquitectura por la sede para la Fundación para la Educación Superior (FES) en Cali, obra proyectada con los arquitectos Pedro Alberto Mejía, Raúl H. Ortiz y Jaime Vélez entre 1984 y 1985. En el 2001, se inauguró la Biblioteca Virgilio Barco⁹.

El maestro Salmona también participó en el proyecto de la Avenida Jiménez que recuperó ese sector de la ciudad de Bogotá y proyectó el eje ambiental del que hoy gozan los capitalinos. Salmona entendió que este proyecto no sólo era un proyecto de recuperación espacial sino también un

⁵ Ver Roca, Juan Manuel. “Con Salmona, Bogotá empezó a despertar a la modernidad”. Op. Cit.

⁶ Ibídem.

⁷ Entre las 42 obras analizadas en el VII Bienal de Arquitectura, luego de ser desmenuzadas y debatidas, el Jurado, por unanimidad, decidió premiar La Casa de Huéspedes Ilustres de Cartagena, del arquitecto Rogelio Salmona, como la obra más destacada de la década. Se consideró que esta construcción resolvía con maestría los conflictos de la arquitectura latinoamericana, empezando por el que plantea el indispensable respeto hacia la tradición y el pasado y la necesidad de situarse en el presente. Ver Arango Silva. “La Crítica en su Paraíso. Notas acerca de la VII Bienal de Arquitectura en Chile y la Casa de Huéspedes Ilustres de Cartagena” Disponible en:

<http://www.colarte.arts.co/recuentos/Arquitectos/SalmonaRogelio/recuento.htm?nomartista=Salmona%2CRogelio&idartista=7235>. Consulta realizada el 29 de octubre de 2007.

⁸ Ver la Página web Bogotá Positiva, Personajes, Rogelio Salmona. Disponible en: http://www.bogota.gov.co/portel/libreria/php/frame_detalle_personajes.php?h_id=12723&patron=01.01010207 Consulta realizada el 28 de octubre de 2007.

⁹ El listado completo de las obras del maestro Rogelio Salmona se puede consultar en el anexo del libro “Rogelio Salmona, espacios abiertos/espacios colectivos” publicado con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cultura y la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Bogotá: De la edición Comité Curatorial de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, 2006.

¹ Ver, Ullrich Schwarz. *¿Qué es hoy “moderno”? La arquitectura es una Sociedad Radicalmente Modernizada*. Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas (otoño, año/vol. XXVI, número 085. Universidad Nacional Autónoma de México. pp.75-83.

² Ver Salmona, Rogelio. Citado en Roca, Juan Manuel. “Con Salmona, Bogotá empezó a despertar a la modernidad”. Disponible en: <http://www.ciudadviva.gov.co/abril06/magazine/3/> Consulta realizada el 8 de octubre de 2007.

³ Ver “Arquitecto de talla mundial” En el diario *El Tiempo*, agosto 2 de 2003.

⁴ Idem.

proyecto de recuperación de la memoria histórica de los bogotanos, ello se refleja en los canales de agua que recuerdan el río San Francisco que corre hoy por debajo de esta avenida.

La recuperación de la Avenida Jiménez y su tránsito a lo que hoy conocemos como el eje ambiental estuvo marcada por la concepción y el conocimiento histórico que poseía el maestro Salmona sobre el espacio público, pero además de una condición indispensable en una empresa que como la “composición” requiere tomar inspiración de espacios públicos conservados a lo largo de la historia.

El maestro Salmona estudiando en Europa las ciudades prehispánicas se da cuenta que estas están construidas a través del espacio público. Salmona asegura que “Teotihuacán, por ejemplo, es el gran espacio público, en el que uno sube, baja, aparece, desaparece, se ven las montañas, y, alrededor de ese gran espacio público, ponen los elementos arquitectónicos”. Así mismo las ciudades hispánicas, se edificaban conforme a las leyes de Indias, “alrededor de una plaza, una serie de cuadrados y de manzanas. En la plaza pública estaban los tres poderes y, después, una retícula sabia, inteligente, con buena escala, que conforma el espacio público y las calles, las vías y las viviendas que, en el interior, formaban un recinto que era el patio, que se convertía como una especie de reserva, como un espacio casi utilizado”¹⁰.

Ese conocimiento constituye la piedra angular de la concepción de ciudad que tenía Rogelio Salmona. Una ciudad conectada, pero sobre todo una ciudad en que las construcciones que albergan espacios de estudio, de discusión y decisión, de tipo político, económico y cultural, es una condición necesaria para un buen vivir en sociedad.

De ahí que el maestro Salmona destacara que “la ciudad hay que coserla”. Sin embargo, su justificación radicaba en que “la arquitectura es un acto religioso, en el sentido etimológico de la palabra que significa congrega, reunir (...) ¿Qué congrega? Congrega espacios”¹¹.

Uno de los proyectos inacabados de Salmona fue unir hitos culturales y urbanos aislados: El Museo Nacional, la Plaza de Toros, el Planetario, el Parque de la Independencia, la Biblioteca Nacional, el Museo de Arte Moderno, “todo eso es un conjunto arquitectónico que tiene que coserse”¹².

Su último proyecto¹³ en el barrio La Candelaria (Bogotá), a unas pocas cuadras de la Plaza de Bolívar, fue la Sede Alternativa para América Latina del Centro Cultural del Fondo de Cultura Económica de México en Bogotá. Un diseño que incluye plazoletas, terrazas y jardines, abiertos al público en unos diez mil metros cuadrados. Allí funciona una librería, un auditorio, variadas salas de lectores, exposiciones, cafeterías y parqueaderos¹⁴.

Existe otra variable definitiva en la obra de Salmona y es el uso de los materiales en sus construcciones. Según el arquitecto Germán Téllez “Salmona se convirtió en maestro por derecho propio por el uso de materiales auténticos, ladrillo y madera, y tiene un acercamiento totalizador a la arquitectura que incorpora diseño de paisajes y planificación urbana”¹⁵.

La obra del maestro Salmona fue, es, y seguirá siendo reconocida no sólo en Colombia sino también en otras partes del mundo, cuenta de ello fue la Medalla Alvar Aalto que recibió Salmona en 2003¹⁶ y que entrega

¹⁰ Ver “Rogelio Salmona conversa con Guillermo Angulo” Dibujos de Rogelio Salmona. Disponible en: <http://www.ciudadviva.gov.co/abril06/magazine/11/>. Consulta realizada el 8 de octubre de 2007.

¹¹ Ver “Rogelio Salmona conversa con Guillermo Angulo” Op. Cit.

¹² Idem.

¹³ Ver “Rogelio Salmona espacios abiertos/ espacios colectivos”

¹⁴ Ver entrevista realizada a Rogelio Salmona publicada en: http://www.arquitrave.com/entrevistas/arquientrevista_Rsalmona.html. Consulta realizada el 9 de octubre de 2007.

¹⁵ Ver “Arquitecto de talla mundial” Op. Cit.

¹⁶ Es preciso anotar que el maestro Salmona y el conjunto de su obra también ha sido reconocido con los siguientes premios y distinciones: Miembro Honorario del Instituto Americano de Arquitectos, AIA, Washington (2006); Medalla Manuel Tolsá, Universidad Autónoma de México (2004); premio “Trayectoria Profesional en Arquitectura”, II Bienal Iberoamericana de Arquitectura en Ingeniería Civil, México (2000); Arquitecto de América, Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos de Costa Rica (1999); premio “Príncipe Claus”, Ámsterdam (1998); premio “América”, Sao Paulo (1995); premio “Taller de América”, Colegio de Arquitectos de Santiago de Chile (1990); “Medalla al Mérito Cultural”, Instituto Colombiano de Cultura, (1990); dos veces finalista del premio Mies van der Rohe de Latinoamérica; seis veces premiado en las Bienales de Arquitectura Colombiana. Ver “Rogelio Salmona espacios abiertos/ espacios colectivos” Op. Cit.

cada cinco años la Asociación Finlandesa de Arquitectos. Este premio es un galardón de tipo humanista, que premia el conjunto de la obra de arquitectos de cualquier nacionalidad. “A la luz de lo que está pasando en la arquitectura en medio de la globalización es muy importante que el premiado sea Rogelio Salmona. Su arquitectura es muy de lugar, es perenne y no da concesiones a la moda”, dice el arquitecto Daniel Bermúdez¹⁷.

Italia también reconoció el talento de Salmona, noticia reciente es la exposición en Italia “Espacios abiertos, espacios colectivos”, esta es una exposición de las obras más representativas de Salmona en los últimos 50 años. Este hecho es importante desde cualquier punto de vista porque es la primera vez que un arquitecto colombiano presenta su obra en Roma. Allí las Torres del Parque en Bogotá, la casa de Gabriel García Márquez en Cartagena, y la Biblioteca Virgilio Barco, también en Bogotá, se exhiben como ejemplos representativos de la arquitectura colombiana y latinoamericana.

En suma, Rogelio Salmona es la figura más sobresaliente en el panorama arquitectónico colombiano contemporáneo y uno de los arquitectos más destacados y valorados en América Latina. Su interés por la ciudad, su activismo en la defensa del espacio público y de los valores culturales y ambientales del entorno, y su actitud polémica lo han situado como personaje prominente en los debates sobre arquitectura y urbanismo en América y Europa.

3.1 Aspectos a resaltar y una anécdota para recordar

Este breve recorrido por la vida y obra de Rogelio Salmona, nos lleva a destacar algunas ideas de gran importancia para la vida nacional actual:

a) La innovación y el respeto por la tradición e historia arquitectónica. La innovación por cuanto en el uso de materiales, como el ladrillo, el maestro Salmona fue un pionero y un respetuoso de la tradición y de la historia arquitectónica en la medida en que concebía a la ciudad desde una visión histórica en la que los espacios públicos debían ser el eje articulador entre ese binomio que es el ser humano y la construcción;

b) La solidaridad es un aspecto que se destaca en todas las obras del maestro Salmona. En ellas hay una relación inexpugnable entre los moradores y los ciudadanos que recorren las obras de Rogelio Salmona por cuanto todos gozan de la belleza de sus obras, no sólo los habitantes de sus construcciones disfrutaban con la magnificencia de su legado, lo disfrutaba toda una Nación;

c) La defensa del espacio público ha sido otro de los elementos constitutivos de la obra del maestro Salmona. Para Salmona, la arquitectura ayuda en la construcción de la ciudad y crea espacios que son apropiados por la comunidad. De ahí la importancia del espacio público para el maestro Salmona, gracias a él la comunidad se puede apropiarse de la ciudad, de su ciudad, y de sus espacios que no son sólo arquitectónicos sino también culturales, educativos, familiares y empresariales;

d) La duda como generadora de conocimiento es un acicate para seguir explorando y probando, es un elemento fundamental para recrear, descubrir y redescubrir, y eso es precisamente innovar;

f) El carácter de inmigrante del maestro Rogelio Salmona le da un realce mayor a su obra porque significa que Colombia tiene un atractivo sin par que enamora y seduce a genios tan brillantes como él;

e) Finalmente, una anécdota para recordar y que puede resumir muy bien lo mencionado en este apartado y en el anterior. El maestro Salmona le relataba a Guillermo Angulo que la *Biblioteca Pública Virgilio Barco* siempre le había llamado la atención por la dualidad que representaba. Para Salmona unos van a leer, y otros simplemente quieren gozar el edificio y sus jardines, sin acceder a las salas de lectura. Luego Angulo relata lo siguiente:

“Un día, paseando con Salmona por los jardines de la Biblioteca, vi que unas 30 niñas de uniforme azul se arremolinaban a su alrededor, se codeaban unas a otras, en medio de risas nerviosas, como si quisieran pedirle un autógrafo: –Vé tú no tú. Rápidamente escogieron a la más despierta como vocero, que se acercó sola al arquitecto, no sin timidez, y le dijo: Doctor Salmona: No queremos felicitarlo; queremos solamente decirle: Gracias. Y Salmona me comentó: Eso vale más que cualquier premio”¹⁸.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Ver “Rogelio Salmona conversa con Guillermo Angulo” Op. Cit.

3.2 Conclusión preliminar

Por las razones expuestas consideramos que la vida y obra de Rogelio Salmona, y su compromiso humanista son motivos suficientes para que los colombianos fijemos los ojos en él y nos sirva como modelo para orientar nuestras acciones, especialmente las del artista nacional.

4. Formas como se propone exaltar la memoria de Rogelio Salmona

Hemos identificado cinco formas complementarias entre sí para exaltar la memoria del arquitecto Rogelio Salmona: 4.1 El reconocimiento por parte del Congreso, a través del presente proyecto de ley, de sus servicios a la patria; 4.2 la declaración de la obra de Rogelio Salmona como Patrimonio Cultural de la Nación; 4.3 la recopilación y publicación de su obra; 4.4 la realización de un documental, y 4.5 la instauración de una placa conmemorativa en la Biblioteca Pública Virgilio Barco.

4.1 Reconocimiento por el Congreso

Como se dijo en el numeral 3.2 consideramos que la vida y obra de Rogelio Salmona merecen el reconocimiento por parte del Congreso de la República, y que ello es viable desde el punto de vista constitucional a la luz del artículo 150 numeral 15.

En testimonio de gratitud, copia de la ley deberá ser entregada a sus familiares en letra de estilo.

4.2 Declaración de la obra de Rogelio Salmona como Patrimonio Cultural de la Nación

Dada la trascendencia y la importancia de la obra de Rogelio Salmona consideramos que se deben incorporar sus obras al Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo con la normatividad vigente para el efecto, ya hubo una primera declaratoria mediante Resolución 1773 de 2007 del Ministerio de Cultura que sólo incorporó 9 obras.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la amplitud y la diversidad de la obra del maestro Salmona¹⁹, se propone comisionar a un grupo de expertos del Ministerio de Cultura, de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural²⁰, y de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia (claustro universitario al que asistió Salmona en Colombia), para que definan a partir de su experiencia y del valor de cada una de las obras aquellas que deberían incorporarse al Patrimonio Cultural de la Nación.

Así mismo, consideramos relevante contar con la participación de los Consejos Departamentales y Distritales establecidos por la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 toda vez que la iniciativa aquí propuesta tiene implicaciones de orden fiscal que afectan a las entidades territoriales. Mientras la Ley 1185, modificatoria de la Ley 397 de 1997, se reglamenta, podrán asistir las autoridades que en las entidades territoriales vengán cumpliendo las funciones que se les encomienda a los Consejos Departamentales y Distritales.

También contar con la participación de la Asociación Finlandesa de Arquitectos (que le otorgó el premio Alvar Aalto), entidad que cuenta con un conocimiento amplio y profundo de la obra de Rogelio Salmona.

El concepto emitido por dicha comisión deberá permitir la identificación de las obras y dar inicio al procedimiento respectivo conforme a la Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura) y la Resolución 168 de 2005 del Ministerio de Cultura²¹.

En este sentido consideramos que con la creación de la Comisión y la aplicación de la normatividad vigente se recogen las inquietudes del Ministerio de Cultura sobre las declaratorias de bienes de interés cultural o de patrimonio cultural de la Nación por parte del Congreso de la República. El Ministerio señaló que "... *si mediante leyes de honores se*

pretende declarar bienes de interés cultural, se sugiere exigir por lo menos la participación de la Dirección de Patrimonio de esta Entidad... con el fin de determinar si se cumplen todos los lineamientos generales y específicos para la presentación de la candidatura de Bienes de Interés Cultural ante el Consejo de Monumentos Nacionales, y hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas (sic) en la Ley de Cultura respecto del Patrimonio Cultural de la Nación"²².

El respeto al procedimiento y a los requisitos previstos en la ley y en la Resolución 168 de 2005 permiten evitar que este proyecto de ley sea precedente para prácticas inconvenientes de arbitraje normativo y "cabildeo" poco técnico e injustificado con sus consecuencias negativas. En efecto, hoy se presentan dos opciones para las personas que buscan el reconocimiento de una obra como patrimonio cultural de la nación: una siguiendo el camino previsto por la Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, y la Resolución 168 de 2005 del Ministerio de Cultura y otra acudiendo directamente al Congreso a través de su representante²³.

La primera es una vía que implica el cumplimiento de varios requisitos y el adecuarse a ciertos criterios de valoración, entre ellos presentar un "plan de acción, revitalización, salvaguarda y promoción"²⁴. La segunda será igual, menos o no exigente dependiendo del rigor del Congreso en su estudio.

En consecuencia hemos optado porque el Congreso se autoregule permitiendo que el procedimiento técnico y exigente del Ministerio sea el elegido²⁵. Es pertinente resaltar que tras una reunión sostenida con un funcionario de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, se considera que el cumplimiento de dichos criterios es un factor esencial para la consistencia de iniciativas de este tipo²⁶.

En resumen, la creación de la Comisión asegura en primer lugar la participación de la sociedad civil en la definición del Patrimonio Cultural que es un patrimonio de todos los colombianos; en segundo lugar, la comisión permite realizar una selección de las obras de Salmona con un criterio técnico y transparente; finalmente, la invitación para que la Sociedad de Arquitectos Finlandeses participe en la selección se hace con el ánimo de que la experticia sea uno de los pilares de la escogencia y como forma de seguir vinculando a la comunidad internacional en las grandes y destacadas obras colombianas.

4.3 Recopilación y publicación de su obra

Resaltar la vida y obra del maestro Salmona sin poner al alcance de los ciudadanos sus obras sería darle un efecto exclusivamente simbólico a este reconocimiento y dejaría esta ley de honores de cumplir con su finalidad pedagógica.

Entendemos que dicha obra incluye tanto su producción arquitectónica como escritos sobre la materia.

Evaluadas la competencia de las entidades públicas del orden nacional se ha considerado que el Ministerio de Cultura tiene la capacidad jurídica para adelantar la recopilación y posterior publicación de la obra de Rogelio Salmona.

Como se mencionó en la exposición de motivos del Proyecto de ley número 158 de 2007 Senado, los costos de esta actividad de investigación y publicación no superaría los \$300'000.000 de pesos, suma que podrá costear el Ministerio de Cultura teniendo en cuenta que para la vigencia 2008 se tienen presupuestados como recursos para inversión (adquisición

¹⁹ En el catálogo "Rogelio Salmona, espacios abiertos/espacios colectivos" se contabiliza un total de 159 obras del maestro Rogelio Salmona, allí se divide su obra en obras de carácter institucional, casas, edificios y vivienda multifamiliar.

²⁰ Al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá se le ordenó, mediante Decreto número 490 del 26 de octubre de 2007, la realización de los estudios y trámites correspondientes que sustenten la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de la obra Urbanística y Arquitectónica del Arquitecto Rogelio Salmona.

²¹ Si bien la Corte Constitucional (Sentencia C-742 de 2006. M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra) diferenció los conceptos de patrimonio cultural y bienes de interés cultural, siendo el primero general frente al segundo no es menos cierto que dicha diferencia no se puede traducir en ausencia de criterios para la protección general de bienes de interés cultural inmaterial.

²² Ministerio de Cultura. Oficio 135-913-2006 del 26 de octubre de 2006 dirigido a la honorable Senadora Martha Lucía Ramírez – Presidenta Comisión Segunda, Senado de la República. Radicado Senado de la República número 8473, del 27-10-06.

²³ Si bien la Corte Constitucional (Sentencia C-742 de 2006. M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra) diferenció los conceptos de patrimonio cultural y bienes de interés cultural, siendo el primero general frente al segundo no es menos cierto que dicha diferencia no se puede traducir en ausencia de criterios para la protección general de bienes de interés cultural inmaterial.

²⁴ COLOMBIA. Ministerio de Cultura. Resolución 168 de 2005, "por la cual se establecen los criterios, competencias, requisitos y procedimientos para evaluar y declarar un bien como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional". Artículo 2°.

²⁵ Ver "Rogelio Salmona conversa con Guillermo Angulo" Op. Cit.

²⁶ Reunión realizada durante el análisis del Proyecto de ley número 214 de 2007, "por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria Nacional Agropecuaria de Guadalajara de Buga, en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

y/o producción de equipos, materiales suministros y servicios propios del sector) la suma 11.800 millones de pesos²⁷.

No obstante, se es consciente de que el monto y las partidas presupuestales incluidas en las leyes de presupuesto obedecen a un ejercicio de planeación previo que hace relativamente difícil la inclusión o sustitución de proyectos. Por lo anterior, en aras de facilitar la articulación de esta iniciativa con lo planeado por el Ministerio de Cultura para la vigencia 2008, se propone la creación de un fondo cuenta que le permita al sector privado y a otras entidades públicas sumarse al desarrollo de esta ley aportando recursos.

Sin embargo, es necesario advertir expresamente que la ausencia o insuficiencia de estos no se considera justificación para que el Gobierno Nacional no destine las partidas necesarias para el cumplimiento de esta iniciativa.

4.4 Realización de un documental

Por otra parte, teniendo en cuenta que la finalidad de ordenar la publicación de la obra de Rogelio Salmona no se puede limitar a garantizar que existan los textos sino a procurar que los colombianos puedan conocer su vida y acceder a su obra, es necesario considerar las formas más adecuadas para ello.

De acuerdo con la encuesta sobre hábitos de lectura y consumo de libros realizada por el DANE, se encontró que sólo el 37% de los encuestados (alrededor del 75% de la población) respondió que lee libros; de igual forma en dicha encuesta se evidenció que el número promedio de libros leídos en Colombia se redujo en un 25% entre los lectores habituales (pasó de 6 a 4)²⁸. Por otra parte, de acuerdo con el Estudio General de Medios 2005, la televisión es el medio de comunicación con mayor audiencia, alcanzando al 92.1% de la población²⁹.

En consecuencia se propone que además de la publicación de la obra de Rogelio Salmona se recuperen documentales ya producidos y se realice un documental sobre su vida y obra que le permita a la mayor parte de la población conocerla y sirva como motivación para su estudio.

La entidad competente para el efecto es Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, cuya función es programar, producir y emitir los canales públicos de televisión nacional y las emisoras de la radio pública nacional³⁰, en especial si se tiene en cuenta la misión del canal Señal Colombia:

*... una programación concebida desde el concepto amplio de cultura, diseñada para todos los públicos, comprometida con la construcción de nación, que acompaña en la formación y apropiación de valores, que explora en los elementos que nos distinguen y nos complementan, a partir de ahora los colombianos tienen un espacio en Señal Colombia para el encuentro y el reconocimiento de nuestra cultura y nuestra diversidad...*³¹ (subrayas no hacen parte del texto original).

Señal Colombia se concibe como una herramienta para la construcción y la consolidación de la identidad nacional y como instrumento para la convivencia pacífica. En ese sentido se espera que el canal, entre otras acciones³²:

- Fortalezca la identidad cultural en la diversidad y la memoria.

²⁷ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1110 de 2006 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

²⁸ “El 31 de octubre de 2005 se suscribió el Convenio número 307 de 2005 entre el DANE y el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, la Cámara Colombiana del Libro y Fundalectura con el apoyo del Centro Regional para el Fomento del libro en América Latina y el Caribe-CERLALC. El objeto del contrato fue la aplicación por parte del DANE de un Módulo sobre hábitos de lectura y consumo de libros en el cuarto trimestre de 2005 de la Encuesta Continua de Hogares”. Consultado el 5 de junio de 2007 en: <http://www.mincultura.gov.co/vbecontent/library/documents/DocNews-No744DocumentNo902.DOC>.

²⁹ Pening, Jean Philippe (Oficina de Planeación-Comisión Nacional de Televisión-CNTV). La televisión en Colombia y su impacto en el desarrollo de la sociedad. Consultado el 5 de junio de 2007 En: <http://www.cintel.org.co/rctonline/noticia.php3?nt=5048&edicion=16>.

³⁰ http://www.rtv.gov.co/new/index.php?option=com_content&task=view&id=176&Itemid=58.

³¹ http://wwwsenalcolombia.tv/index.php?option=com_content&task=view&id=15&Itemid=15 Consultado el 6 de junio de 2007.

³² http://www.rtv.gov.co/new/images/stories/contrat_archivos/Proyecto_Pliego_de_condiciones_L20.doc Consultado el 12 de septiembre de 2007 y <http://201.245.171.68/1621/article-85454.html> Consultado el 12 de septiembre de 2007.

- Permita ver y oír múltiples voces, rostros, temas y puntos de vista.
- Propenda por el fortalecimiento de la convivencia y los valores fundamentales.
- Sea un recurso pedagógico de calidad, coherente, abierto que facilite y propicie el conocimiento.
- Sea un recurso válido accesible al que lo necesite con el objeto de contribuir a la apropiación social del conocimiento.

Frente a los costos, se nos informó que no superaría los 30'000.000 de pesos³³, suma que consideramos podrá cubrir con suficiencia con cargo a sus recursos³⁴, específicamente los provenientes del Fondo para el Desarrollo de la Televisión (Ley 182 de 1995). En este sentido, no sobra recordar que de conformidad con el artículo 110 de la Ley 812 de 2003, vigente de acuerdo con el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, los recursos del Fondo se destinarán prioritariamente, entre otros, a “c) La producción, emisión, realización, programación y fomento de la televisión educativa, cultural y social”³⁵.

De igual forma, en aras de la efectividad de esta ley los recursos del fondo cuenta mencionado en el numeral 4.3 podrán ser destinados, parcialmente, a cubrir los costos del documental.

La realización de este documental se justifica toda vez que la recuperación memoria histórica debe ser un imperativo para la construcción de nuevas propuestas en cualquier ámbito de la vida nacional, y qué mejor que recuperar para las generaciones futuras la vida y obra de una persona como Rogelio Salmona.

4.5 Placa conmemorativa

Finalmente, teniendo presente que el maestro Salmona ya recibió un tributo de parte de la ciudadanía que él consideró mejor que un premio, es pertinente perpetuar dicha manifestación de gratitud y reconocimiento en una placa que se instalará en la Biblioteca Virgilio Barco V. de la ciudad de Bogotá, con la siguiente leyenda:

La Nación al arquitecto
ROGELIO SALMONA
(París, 1927 – Bogotá, 2007)
GRACIAS

Para efectos de la solemnidad que reviste este homenaje que en nombre de la Nación le dirigieran unas estudiantes, según lo publicó Guillermo Angulo³⁶, dicha placa no podrá contener ningún otro nombre o dato distinto al aquí previsto. El costo de la placa conmemorativa puede ir de \$250.000 pesos a \$1.770.000 dependiendo del material para la placa³⁷.

5. El Fondo Rogelio Salmona

La figura del fondo cuenta se ha utilizado para garantizar la destinación de algunos recursos a ciertas finalidades, así como facilitar que particulares u otras entidades públicas, interesadas en contribuir a la realización del objeto del fondo puedan hacer directamente aportes.

En este caso, el objeto del fondo cuenta es garantizar que el homenaje nacional que se hace a Rogelio Salmona, tenga lugar, así como contribuir a suavizar el impacto fiscal que pudiera tener la medida.

Para una correcta operación del fondo se ha determinado que sea adscrito al Ministerio de Cultura, como órgano rector del sector de cultura, quien aportará los recursos humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley. Este fondo no requiere vinculación de personal adicional al existente en la planta de personal del Ministerio.

³³ Consulta realizada a pequeños productores privados para efectos del Proyecto de ley número 158 de 2007 Senado.

³⁴ Para ello y a título de ejemplo RCTV destinó en un solo contrato la suma de 1176 millones de pesos en 2006 para contratar la producción de proyectos de series temáticas.

³⁵ Ley 812 de 2003 (junio 26), por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario. *Diario Oficial* número 45.231, de 27 de junio de 2003.

³⁶ Ver “Rogelio Salmona conversa con Guillermo Angulo” Op. Cit.

³⁷ Se realizaron varias cotizaciones para establecer el costo promedio de la placa conmemorativa en piedra. Las cotizaciones se realizaron con las siguientes especificaciones: placa conmemorativa de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, en mármol, piedra muñeca, aluminio y bronce. El valor de la placa en aluminio por ejemplo con el texto arriba propuesto asciende a \$1.770.000. Sin embargo, y teniendo en cuenta que esta placa será exhibida en la Biblioteca Virgilio Barco, el material recomendado es Piedra Muñeca o Mármol Blanco Guatemala o Carrara. En estos materiales el valor de la placa conmemorativa oscila entre \$250.000 y \$380.000. Las cotizaciones fueron realizadas en Decomármol, Marmolería D’Aleman, Arte y Diseño Torres de Marfil, entre otras marmolerías.

Coherente con lo anterior se especifica que la dirección del Fondo la hará un servidor público del Ministerio de Cultura designado por el Ministro y la contratación se regirá por las normas de derecho público.

6. Viabilidad fiscal

Tal y como se desprende del análisis realizado en el numeral 4 las formas propuestas para rendir tributo a este hombre público no implican gastos de gran cuantía, los cuales pueden ser cubiertos con los presupuestos habituales de las diferentes entidades públicas, toda vez que hacen parte de sus funciones permanentes para las cuales cuentan con suficiente disponibilidad presupuestal; así mismo para la ejecución de estas iniciativas sólo se requiere incorporarlas a los planes de acción respectivos atendiendo a los ciclos de planeación misional y presupuestal.

De igual forma, previendo las habituales dificultades que proyectos como estos generan, particularmente de carácter fiscal, se ha propuesto la creación de un fondo cuenta que permita contar con recursos adicionales para la misma, reduciendo así el impacto fiscal de la iniciativa.

Por lo anterior, se considera que este proyecto de ley cumple satisfactoriamente con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

No obstante, paralelamente a la presentación del proyecto se ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto previsto en el artículo 7° de la Ley 819 mencionada.

Concluye el Senador Galán, que de acuerdo con este ejemplo de vida y teniendo en cuenta que la Constitución Política dispone, en su artículo 150 numeral 15, que corresponde al Congreso de la República de Colombia conceder honores públicos a los ciudadanos que le hayan servido a la Patria, y al no tener la iniciativa efectos fiscales negativos, se propone a esta Corporación que se evoque la memoria del arquitecto, maestro Rogelio Salmona, en los términos del presente proyecto de ley.

Este proyecto de ley obedece a la necesidad de exaltar la labor y la obra de personalidades que se han destacado a lo largo de su vida, y que deben verse como un ejemplo a seguir para aquellos que aspiran dejar una huella al servicio de la comunidad.

Por las razones expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda la siguiente:

II. Proposición:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 268 de 2008 Senado, *por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.*

Jesús Enrique Piñacué Achicué,
Senador Ponente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 268 DE 2008 SENADO

por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. y se une al duelo nacional por su fallecimiento.

Su vida y obra nos dejan a los colombianos algunas ideas de gran importancia para la vida nacional actual:

a) La innovación y el respeto por la tradición e historia arquitectónica. La innovación por cuanto en el uso de materiales, como el ladrillo, el maestro Salmona fue un pionero y un respetuoso de la tradición y de la historia arquitectónica en la medida en que concebía a la ciudad desde una visión histórica en la que los espacios públicos debían ser el eje articulador entre ese binomio que es el ser humano y la construcción;

b) La solidaridad es un aspecto que se destaca en todas las obras del maestro Salmona. En ellas hay una relación inexpugnable entre los moradores y los ciudadanos que recorren las obras de Rogelio Salmona por cuanto todos gozan de la belleza de sus obras, no sólo los habitantes de sus construcciones disfrutaban con la magnificencia de su legado, lo disfrutaba toda una Nación;

c) La defensa del espacio público ha sido otro de los elementos constitutivos de la obra del maestro Salmona. Para Salmona, la arquitectura ayuda en la construcción de la ciudad y crea espacios que son apropiados

por la comunidad. De ahí la importancia del espacio público para el maestro Salmona, gracias a él la comunidad se puede apropiarse de la ciudad, de su ciudad, y de sus espacios que no son sólo arquitectónicos sino también culturales, educativos, familiares y empresariales;

d) La duda como generadora de conocimiento es un acicate para seguir explorando y probando, es un elemento fundamental para recrear, descubrir y redescubrir, y eso es precisamente innovar;

e) El carácter de inmigrante del maestro Rogelio Salmona le da un alcance mayor a su obra porque significa que Colombia tiene un atractivo sin par que enamora y seduce a genios tan brillantes como Salmona.

Obtuvo en varias oportunidades el Premio Nacional de Arquitectura. Así como el Premio Internacional Alvar Aalto. Entre sus obras se encuentran las Torres del Parque (Bogotá), la Casa de Huéspedes Ilustres (Cartagena), Museo Quimbaya (Armenia), la sede de la Fundación FES (Cali), el Archivo General de la Nación (Bogotá) y la Biblioteca Pública Virgilio Barco V. (Bogotá).

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Rogelio Salmona en letra de estilo.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional declarar como bien de interés cultural de la Nación las obras de Rogelio Salmona propuestas por la Comisión creada en el parágrafo 1° de este artículo.

Parágrafo 1°. Créase una Comisión conformada por el Ministerio de Cultura, la Sociedad Colombiana de Arquitectos, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y a la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia, que elaborará la lista indicativa de las obras de Rogelio Salmona a ser declaradas bien de interés cultural de la Nación.

Podrá invitarse a la Comisión a la Asociación Finlandesa de Arquitectos responsable del premio Alvar Aalto, y a los consejos departamentales y distritales o a las autoridades que hagan sus veces donde estén localizadas las obras de Rogelio Salmona.

Parágrafo 2°. La declaración de bien de interés cultural de la Nación se hará conforme a la Ley 1185 de 2008 y a la Resolución 168 de 2005 del Ministerio de Cultura o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. Encárguese al Ministerio de Cultura la recopilación, selección y publicación de la obra de Rogelio Salmona.

Artículo 4°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, la recuperación de los documentales existentes sobre la vida y obra del maestro Rogelio Salmona y la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra de Rogelio Salmona.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en nombre de la Nación instale una placa conmemorativa en la biblioteca pública Virgilio Barco V., de la ciudad de Bogotá, con la siguiente inscripción:

La Nación al arquitecto
ROGELIO SALMONA
(París, 1927 – Bogotá, 2007)
GRACIAS

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 7°. Créase el Fondo Rogelio Salmona como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Cultura. El objeto del Fondo será aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Los recursos del Fondo Rogelio Salmona provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, así como las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir. El Fondo podrá recibir recursos de otras fuentes de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

El Fondo estará bajo la administración de un Director, que será un servidor público del Ministerio de Cultura designado por el Ministro de Cultura. Los contratos que se celebren en relación con el Fondo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Juan Manuel Galán P.,
Senador de la República.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 173 DE 2007 SENADO, 122 DE 2006 CAMARA

Aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, de fecha mayo 28 de 2008, según Acta número 23, por medio de la cual se definen las normas para la administración del personal que presta sus servicios en la Rama Legislativa del Poder Público.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LOS EMPLEOS DE LA RAMA LEGISLATIVA

CAPÍTULO I

Ambito de aplicación y definición

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley regula la administración de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Rama Legislativa del Poder Público. Se exceptúan los pertenecientes a las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas, salvo lo previsto en el Título III, Capítulo II, del presente texto normativo.

Parágrafo. Esta ley no regula a quienes sean vinculados mediante orden de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de contratación.

Artículo 2°. *Noción de empleo.* El empleo es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan, en la Rama Legislativa del Poder Público, a una persona, y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Congreso de la República.

Cada empleo o cargo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) Tener definida la naturaleza de las funciones dentro de la estructura de la planta de personal.

Artículo 3°. *Funciones y remuneración.* Ningún empleo de la Rama Legislativa podrá tener funciones básicas distintas de las señaladas en la ley, ni remuneración diferente de la señalada para el respectivo empleo con referencia a las escalas de remuneración fijadas por ley o por el Gobierno Nacional. Por las respectivas Direcciones Administrativas de las Cámaras, o quien haga sus veces, serán expedidos los manuales de funciones y requisitos.

CAPÍTULO II

De la clasificación de los empleos

Artículo 4°. *Clasificación de los empleos.* Los empleos de la Rama Legislativa se clasifican así:

a) **De elección.** Secretarios Generales, Subsecretarios Generales, Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales y Legales, y el Director General del Senado de la República;

b) **De libre nombramiento y remoción.** Director Administrativo de la Cámara de Representantes, Jefes de División y Jefes de Oficinas del Senado y Cámara, Secretarios Privados, Secretarías Ejecutivas y conductores de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General de las Cámaras, Coordinador de la Comisión adscrita a organismos nacionales e internacionales del Senado. Así mismo, los empleos de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas;

c) **De carrera administrativa.** Los demás empleos no contemplados en los literales anteriores.

CAPÍTULO III

Empleos de carácter temporal o transitorio

Artículo 5°. *Empleos de carácter temporal.* De acuerdo con sus necesidades, la Rama Legislativa podrá contemplar excepcionalmente en su

planta de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a 12 meses en el mismo.

Parágrafo 1°. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la expresa motivación técnica para cada caso, así como la certificación escrita previa de la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. El ingreso a estos empleos se efectuará mediante proceso de selección por mérito, que en ningún momento conllevará derechos de carrera.

CAPÍTULO IV

De la provisión de los empleos

Artículo 6°. *De carrera y de libre nombramiento y remoción.* La provisión de los empleos en la Rama Legislativa para empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se hará mediante acto administrativo expedido por el nominador de la respectiva Cámara o por quien haga sus veces.

Artículo 7°. *De elección.* La provisión de los empleos de elección se hará mediante la presentación del acta de elección ante el nominador de la respectiva Cámara o ante quien haga sus veces, quién ordenará su inclusión en la nómina, previa la acreditación de los requisitos de ley y los específicos del empleo. En el caso del Director General del Senado lo hará ante el Presidente de la Corporación.

Artículo 8°. *Requisitos.* Para la provisión de los empleos de la Rama Legislativa es necesario:

a) Reunir los requisitos y calidades exigidos por la Constitución, la ley y los reglamentos;

b) No tener incompatibilidad o inhabilidad para el desempeño de funciones públicas;

c) No estar disfrutando de pensión de vejez;

d) Ser nombrado o elegido legalmente y tomar posesión.

Artículo 9°. *Otras formas de provisión.* Los empleos de la Rama Legislativa correspondientes a la planta permanente podrán ser, igualmente, provistos mediante traslado, encargo y ascenso.

Artículo 10. *Traslado.* El traslado a otro empleo es procedente cuando las funciones son afines, es de la misma categoría y con similares remuneración y requisitos. El empleado trasladado no pierde los derechos de antigüedad, ni su escalafón en caso de recaer en un empleado de carrera. En ningún caso el empleado trasladado puede ser desmejorado en su remuneración ni en ningún aspecto.

Parágrafo. El acto administrativo que ordena el traslado será motivado y expedido por el nominador de la respectiva Cámara, o quien haga sus veces, y deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Personal, integrada en la forma prevista en la ley de carrera vigente.

Artículo 11. *El encargo.* Se produce cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir las funciones de otro empleo de carrera o de libre nombramiento y remoción vacante por falta temporal o definitiva de su titular.

Cuando se trate de vacancia temporal, el encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de esta, y en el caso de vacancia definitiva hasta por un término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva mediante el procedimiento legal correspondiente. Los funcionarios encargados antes de la vigencia de esta ley se regirán por las normas aplicables anteriores a la misma.

Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de este y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular.

El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que es titular, ni afecta la situación de funcionario de carrera.

Parágrafo 1°. Cuando el empleo o cargo vacante sea de carrera se procederá de conformidad con lo establecido en las normas de carrera vigentes.

Parágrafo 2°. El empleado encargado tendrá derecho a percibir el salario señalado para el empleo del cual fue encargado, siempre que su titular no lo esté percibiendo.

Artículo 12. *El ascenso*. Es otra forma de proveer los empleos de la Rama Legislativa y se regirá de acuerdo con lo establecido en las normas de carrera vigentes.

CAPITULO V

De la competencia para la provisión de los empleos

Artículo 13. *Competencia*. Corresponde al nominador de la respectiva Cámara, o quien haga sus veces, nombrar mediante acto administrativo a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, los temporales, los provisionales cuando haya lugar y los de carrera administrativa que conforman la planta de personal del Congreso de la República.

Corresponde a la Plenaria de las Cámaras o a la de las Comisiones, de acuerdo a sus competencias, la provisión de empleos por elección.

Parágrafo. Los empleos correspondientes a las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas son de libre nombramiento y remoción, y su provisión se hará de acuerdo con la postulación del respectivo Congresista. Cuando se trate de la calidad de asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado.

Artículo 14. *Irretroactividad de los efectos fiscales del nombramiento*. No podrá haber ningún nombramiento o designación con efectos fiscales anteriores a la fecha de posesión.

Artículo 15. *Comunicación del nombramiento*. Todo nombramiento deberá ser comunicado por escrito al interesado con indicación del término para manifestar si lo acepta o no, el cual no podrá ser superior a diez (10) días, contados a partir de la fecha de la comunicación.

Artículo 16. *Posesión*. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación del empleo, la persona deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si el nombrado no reside en el lugar en donde desempeñará sus funciones o por causa justificada pero, en todo caso, la prórroga no podrá exceder de treinta (30) días y deberá constar por escrito.

Artículo 17. *Juramento*. Ningún servidor público del Congreso de la República podrá ejercer sus funciones sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y de desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejara expresa constancia en el acta respectiva.

Parágrafo. La omisión del cumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para la posesión no invalidará los actos del servidor respectivo, ni lo excusa de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. *Requisitos de la posesión*. Para tomar posesión de un empleo se requiere:

- a) Cédula de ciudadanía;
- b) Libreta militar, en los casos que sea necesario;
- c) Documentos y certificados que acrediten los requisitos del empleo;
- d) Fianza de manejo, cuando expresamente el reglamento la exija;
- e) Fotografías tamaño cedula (3);
- f) Certificación de afiliación a una EPS;
- g) Certificación de afiliación a Fondo Pensiones y Cesantías;
- h) Certificado Judicial;
- i) Paz y salvo de la Contraloría General de la Nación;
- j) Certificado de Antecedentes Disciplinarios;
- k) Hoja de vida en formato de la Función Pública;
- l) Declaración de bienes y rentas en formato de la función pública.

Parágrafo. No podrá darse posesión de un empleo cuando, además del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley, se encuentre que:

1. La provisión del empleo no haya sido conforme a la Constitución, a la presente ley y demás normas sobre la materia.
2. No se presenten los documentos y requisitos exigidos para el efecto.

3. Haya sobrevenido medida de aseguramiento de detención preventiva contra el designado o elegido y cualquiera otra causal de inhabilidad o incompatibilidad.

4. La designación haya sido efectuada por autoridad no competente.

5. Se hayan vencidos los términos para tomar posesión del empleo.

6. Está vinculado a otra Entidad Pública o privada, con las excepciones previstas en las normas vigentes.

Artículo 19. *Modificación, aclaración y revocatoria del acto administrativo de designación*. El acto administrativo de designación podrá ser modificado, aclarado, sustituido, revocado o derogado por la autoridad competente cuando surja alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado;
- b) Aún no se ha comunicado;
- c) El nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los términos legales;
- d) La persona designada manifiesta por escrito la no aceptación del cargo;
- e) La persona no cumple los requisitos exigidos;
- f) Inexistencia del empleo o haya error en la denominación, clasificación, ubicación o en la denominación o identificación del nombrado.

CAPITULO VI

Retiro del servicio en la Rama Legislativa

Artículo 20. *Causales de retiro del servicio*. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral, respetando el debido proceso;
- c) Por renuncia regularmente aceptada;
- d) Por invalidez absoluta reconocidos los derechos de pensión;
- e) Por edad de retiro forzoso;
- f) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- g) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- h) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- i) Por orden o decisión judicial;
- j) Por supresión del empleo;
- k) Por haber obtenido la pensión de jubilación o de vejez, siempre y cuando se encuentre en nómina de pensionados;
- l) Por muerte.

Parágrafo. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera administrativa, de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley. La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional.

Artículo 21. *De la declaratoria de insubsistencia*. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento de libre nombramiento y remoción, se hará mediante acto administrativo no motivado.

La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento de carrera administrativa de la Rama Legislativa, se hará por acto administrativo motivado por la autoridad nominadora en la respectiva Cámara.

Parágrafo. En los empleos de libre nombramiento y remoción la designación de una nueva persona implica la insubsistencia del nombramiento de quien lo está desempeñando o que esté vacante por aceptación de la renuncia presentada por quien lo ocupaba.

Artículo 22. *De la renuncia*. La renuncia se produce cuando el servidor público manifiesta voluntaria e inequívocamente y por escrito su decisión de separarse del servicio público.

Presentada la renuncia esta debe ser aceptada por el funcionario competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación; si vencido este plazo, el empleado no ha recibido escrito con la decisión respectiva, podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo.

Artículo 23. *De la supresión del empleo.* La supresión de un empleo de carrera o de libre nombramiento y remoción coloca a quien lo desempeña fuera del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las normas de Carrera vigentes.

Artículo 24. *Del retiro con pensión.* El servidor público de la Rama Legislativa que reúna los requisitos para adquirir su pensión de jubilación o de vejez puede ser retirado del servicio discrecionalmente y por motivos de buen servicio por el nominador previa inclusión en nómina de pensionados.

Artículo 25. *De la invalidez.* La invalidez absoluta para el desempeño de las funciones del cargo, deberá ser declarada por la entidad de seguridad social a la cual está afiliado el servidor público, con el lleno de todas las formalidades legales y el reconocimiento de los derechos que tal prestación implica, circunstancia que lo coloca fuera del servicio.

Artículo 26. *De la destitución.* La destitución del servidor público sólo es procedente como sanción disciplinaria y con plena observancia del debido proceso señalado en el régimen disciplinario.

Artículo 27. *Del abandono del empleo.* El Servidor público incurre en abandono del cargo cuando se presentan las siguientes circunstancias:

- a) No reasume sus funciones al vencimiento de su licencia, permiso, vacaciones o comisión;
- b) No concurre al trabajo transcurridos tres (3) días consecutivos sin justa causa;
- c) No concurre al trabajo sin haber recibido la comunicación sobre la aceptación de su renuncia o autorización para separarse del servicio, salvo lo previsto en el artículo 22 de esta ley;
- d) En concordancia con el literal anterior, cuando antes de que asuma quien lo debe reemplazar se abstiene de prestar el servicio.

Artículo 28. *De la decisión disciplinaria y judicial.* Recibida la comunicación de destitución por parte de la autoridad competente, se procederá a su cumplimiento mediante acto administrativo.

Artículo 29. *De la revocatoria.* El retiro del servicio mediante revocatoria del nombramiento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

CAPITULO VII

De la vacancia de los empleos

Artículo 30. *Vacancia.* Para efectos de la provisión de empleos se considera que, además de las causales de retiro, se presenta vacancia definitiva en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Retiro del servicio con Pensión de Jubilación, vejez o invalidez en los términos de ley para el efecto;
- b) Traslado o ascenso;
- c) Nulidad del nombramiento;
- d) Declaratoria de vacancia por abandono del cargo;
- e) Muerte.

Parágrafo. La autoridad nominadora procederá a declarar la vacancia del empleo comprobados los hechos y con observancia de los procedimientos legales vigentes.

TITULO II

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 31. *De las situaciones administrativas.* Los servidores públicos al servicio de la Rama Legislativa del Poder Público, pertenecientes a la planta permanente podrán encontrarse en algunas de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo;
- b) Comisión;
- c) Licencia;
- d) Permiso;
- e) Servicio militar;
- f) Vacaciones;
- g) Suspensión en el ejercicio de funciones;
- h) Encargo.

Artículo 32. *Del servicio activo.* El servidor público se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del empleo en el cual tomó

posesión, o cuando adelanta comisión de estudios, o investigaciones sociopolíticas y científicas, legalmente autorizadas.

Artículo 33. *Del permiso.* El servidor público podrá solicitar por escrito y con el visto bueno de su respectivo superior, permiso remunerado hasta por tres (3) días cuando medie justa causa o calamidad doméstica ante el Jefe de Personal, el cual lo podrá negar mediante comunicación escrita al interesado.

El permiso hasta por dos (2) días con justa causa será concedido o negado por el jefe inmediato.

Artículo 34. *De la comisión.* El servidor público se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugar diferente a la sede habitual o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas al empleo de que es titular.

Artículo 35. *Modalidades de la comisión.* Las comisiones corresponden a las siguientes modalidades:

- a) De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al habitual; cumplir misiones especiales conferidas por sus superiores; asistir a reuniones, conferencias, seminarios o realizar visitas de observación que interesen a la Corporación y que se relacionan con sus funciones;
- b) De estudios y para realizar investigaciones sociopolíticas y científicas en el país o fuera de él;
- c) Desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción o de elección cuando el nombramiento recaiga en servidor público de carrera administrativa;
- d) Atender invitaciones de gobierno extranjero, de organismos internacionales o instituciones privadas, previa la autorización legal que corresponda.

Parágrafo. Las comisiones podrán ser otorgadas solamente para los fines que directamente interesen a la Rama Legislativa del Poder Público.

Artículo 36. *Otorgamiento de las comisiones.* La comisión que se adelante en el país o en el exterior será otorgada por el nominador de la Corporación.

Artículo 37. *Término de la comisión.* En el acto administrativo que concede la comisión deberá expresar su duración, la cual no podrá exceder el tiempo indicado en esta ley, según el objetivo de la misma, tiempo prorrogable hasta por igual término al inicial y por una sola vez.

Artículo 38. La comisión de servicio no podrá exceder a treinta (30) días, tiempo prorrogable hasta por igual período, previa la respectiva justificación para el efecto. Prohíbese toda comisión de servicio de carácter permanente.

Parágrafo. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendirse informe escrito sobre su cumplimiento.

Artículo 39. *Comisión de estudios.* La comisión para adelantar estudios, investigaciones sociopolíticas y científicas podrá conferirse mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que haya disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.
2. Que el servidor público, de carrera o de libre nombramiento y remoción, tenga por lo menos (1) un año de vinculación y su labor esté calificada como adecuada a los objetivos de sus funciones y no haya sido sancionado disciplinariamente. En el caso de empleados de carrera, haya obtenido calificación satisfactoria con puntaje superior al 90%.
3. Que el plazo no sea mayor de dieciocho (18) meses, prorrogables hasta por un término igual cuando se trate de obtener título académico, salvo en los términos consagrados en convenios sobre asistencia técnica, celebrados con gobiernos extranjeros u organismos internacionales. Para la prórroga es necesario comprobar el buen rendimiento del comisionado con el certificado del respectivo centro académico.
4. El pago de sueldos y viáticos se regirá por las normas legales vigentes sobre la materia en el Sistema General de Carrera Administrativa de origen legal.

Parágrafo. Los servidores públicos vinculados a la Rama Legislativa, sean de carrera o de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos, podrán obtener el beneficio de una co-

misión para adelantar estudios, investigaciones sociopolíticas y científicas, siempre y cuando los estudios o investigaciones a adelantar se ajusten a las necesidades de la Corporación Legislativa y al presupuesto destinado para el efecto. Los funcionarios inscritos en el escalafón de carrera administrativa, en igualdad de condiciones con los demás empleados, tendrán prelación para las comisiones de estudios.

Artículo 40. *Obligaciones del comisionado.* Cuando la comisión de estudios implique separación parcial o total de las funciones por más de seis (6) meses calendario, el servidor público deberá suscribir con la Corporación un convenio en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios en el cargo del cual es titular, o en otro de igual o superior categoría por el doble del término que dure la comisión, término este que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

Parágrafo. Cuando la comisión se adelante en el exterior por un término menor de seis (6) meses, estará obligado a prestar sus servicios por un lapso no inferior a seis (6) meses.

Artículo 41. *Caución.* El servidor público comisionado para adelantar estudios otorgará a favor de la Nación una caución por la cuantía que para cada caso se fije en el contrato.

Parágrafo. La caución se hará efectiva mediante resolución cuando medie incumplimiento del contrato imputable al servidor público, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 42. *Revocatoria de la comisión.* La instancia que haya otorgado la comisión de estudios podrá en cualquier momento revocar la comisión y exigir al servidor público la reanudación del desempeño de sus funciones, cuando por cualquier medio idóneo aparezca que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se ha incumplido las obligaciones pactadas.

Artículo 43. *Condiciones de las comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período.* Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente o satisfactoria, siguiendo dicho orden, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado hasta por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces respecto de la Rama Legislativa del Poder Público.

Artículo 44. *Reíntegro al servicio.* Al término de la comisión de servicios o si ha renunciado a ella antes de su vencimiento, el servidor público deberá reintegrarse al servicio; de no ser así, incurrirá en abandono del cargo y será objeto de las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 45. *De la Licencia.* El servidor público se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de sus funciones por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, por paternidad o cuando ha sido llamado a prestar el servicio militar o de reservista, todo de acuerdo con las normas legales aplicables.

Artículo 46. *Licencia no remunerada.* El servidor público tiene derecho a licencia ordinaria no remunerada a solicitud propia hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos y podrá separarse del servicio inmediatamente, salvo que el acto administrativo que la conceda determine fecha distinta.

Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor, el nominador de la respectiva cámara o quien haga sus veces, podrá decidir sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La autoridad que concede la licencia ordinaria no podrá revocarla, sin embargo el petitionerario podrá renunciar a la misma antes de su vencimiento.

Parágrafo. Los servidores públicos en licencia sin perjuicio de otras incompatibilidades vigentes, no podrán desempeñarse en otros cargos de la Rama Legislativa del Poder Público ni participar, de acuerdo con la Constitución y la ley, en actividades políticas.

Artículo 47. *Incorporación al servicio.* El servidor público en licencia deberá incorporarse al servicio al vencimiento de la misma, caso contrario incurrirá en abandono del cargo y deberá someterse a la sanción correspondiente.

Artículo 48. *Régimen jurídico de las licencias por enfermedad o maternidad.* El servidor público o servidora pública con licencia por enfermedad o maternidad se regirá por las normas del régimen de seguridad social en salud establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios o por las normas vigentes a la fecha de iniciación de la licencia.

La licencia por enfermedad o maternidad, en todo caso requiere de certificación expedida por la EPS a la cual esté afiliado.

Artículo 49. *Del servicio militar.* El servidor público llamado a prestar el servicio militar obligatorio, o convocado en su calidad de reservista, deberá comunicarlo al nominador de la corporación, quien procederá a concederle la respectiva licencia por el tiempo que establece la convocatoria.

El servidor público llamado a prestar el servicio militar obligatorio, o convocado en su calidad de reservista, tendrá derecho a ser reintegrado al cargo del cual es titular, o a otro de igual categoría y de funciones similares al finalizar dicho servicio.

El tiempo del servicio militar será tenido en cuenta para efectos de pensión de vejez y prima de antigüedad en los términos de ley.

Parágrafo 1°. La prestación del servicio militar suspende los procedimientos disciplinarios que se adelanten contra el servidor público, e interrumpe los términos legales transcurridos para interponer los recursos. Una vez reintegrado al servicio se reanudarán los procedimientos y comenzarán a correr los términos.

Parágrafo 2°. El servidor público deberá reintegrarse al servicio dentro de los (treinta) 30 días siguientes a recibir la baja del servicio militar. Si vencido este término no se presenta o manifiesta su voluntad de no reasumirlas, será retirado del servicio.

Artículo 50. *De las vacaciones.* Los servidores públicos de la Rama Legislativa tendrán vacaciones colectivas.

El nominador de la respectiva Cámara o quien haga sus veces definirá anualmente, dentro del receso, por terminación del primer período legislativo de cada legislatura, la fecha de inicio de las vacaciones colectivas, las cuales serán de quince (15) días hábiles. Los empleados de la planta administrativa de personal del área administrativa, las podrá disfrutar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y serán autorizadas por el nominador de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 51. *De la suspensión.* La suspensión en las funciones del cargo se regirá por las normas del régimen disciplinario y las demás disposiciones vigentes.

TITULO III JORNADA DE TRABAJO CAPITULO I

De la jornada de trabajo

Artículo 52. *La Jornada Laboral Ordinaria.* La jornada de trabajo de los servidores públicos de la Rama Legislativa, vinculados a la planta permanente será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Se entiende por jornada laboral ordinaria nocturna la que de manera habitual empieza y termina entre las 6 p. m. a las 6 a. m. del día siguiente, salvo expresa disposición aplicable, vigente en contrario antes de la publicación de la presente ley.

Artículo 53. *Jornada Laboral Nocturna.* El servidor público que ordinaria o permanentemente deba trabajar en jornadas nocturnas tendrá derecho a recibir un recargo del treinta y cinco (35%) por ciento sobre el valor de la asignación mensual.

Parágrafo. Quien complete su jornada laboral ordinaria después de las 6:00 p. m. no tendrá derecho a recargo alguno.

Artículo 54. *Jornada Laboral Mixta.* Cuando ordinaria y permanentemente la jornada laboral incluye horas diurnas y nocturnas, la parte de tiempo trabajado en horario nocturno tendrá derecho a la remuneración con el treinta y cinco (35%) por ciento, pero podrá compensarse con un período de descanso.

Artículo 55. *Jornada Laboral Extraordinaria.* Cuando por razones del servicio este deba realizarse en horas adicionales de la jornada laboral ordinaria, el ordenador del gasto de la respectiva Cámara, previo concepto de la Comisión de Personal, podrá autorizar el pago o el compensatorio en descanso, cuando el empleo pertenezca hasta el nivel técnico de la nomenclatura y el trabajo suplementario sea justificado de manera detallada por el respectivo jefe inmediato. Cuando su reconocimiento sea en dinero, previamente deberá expedirse el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que ampare dicho gasto.

Parágrafo. El reconocimiento del trabajo suplementario deberá hacerse mediante acto administrativo, previo certificado escrito de disponibilidad presupuestal, por el ordenador del gasto, y se liquidará con un recargo del veinticinco (25%) por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.

Artículo 56. *Jornada Laboral extra Nocturna.* Salvo expresa disposición aplicable, vigente en contrario antes de la publicación de la presente ley, se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p. m. a las 6 a. m. del día siguiente, por quienes laboran ordinariamente en jornada nocturna y será remunerado con el setenta y cinco (75%) por ciento de la asignación básica mensual.

Parágrafo. En todos los demás aspectos el trabajo nocturno se regulará por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 57. *Jornada Laboral Permanente en Domingos y Festivos.* El servidor público que en razón de la naturaleza de su trabajo deba laborar habitual y permanentemente los días domingos o festivos, tendrá derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada domingo o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho por el mes completo.

Artículo 58. *Jornada Laboral en Domingos y Festivos.* Cuando por razones especiales del servicio, este deba realizarse en días domingos o festivos el ordenador del gasto de la respectiva Cámara o quien haga sus veces, podrá autorizar el pago o el compensatorio en descanso, cuando el empleo pertenezca hasta el nivel técnico de la nomenclatura y el trabajo suplementario será justificado, de manera detallada, por el respectivo jefe inmediato. Cuando sea en dinero, previamente deberá expedirse el correspondiente certificado de disponibilidad que ampare dicho gasto.

Parágrafo. El reconocimiento del trabajo suplementario se compensará con un día de descanso o con la retribución en dinero, la cual será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo o proporcionalmente al trabajo laborado si este es menor. El pago o compensación del día laborado se reconocerá sin perjuicio de la asignación ordinaria a que tenga derecho el servidor público y se entenderá incluido en el pago mensual.

Artículo 59. *Certificación de la Jornada Laboral.* Corresponde a cada jefe de dependencia certificar mensualmente el cumplimiento de la jornada laboral de los servidores públicos adscritos a su dependencia y deberá remitirla a la Dirección de Personal o Recursos Humanos y a la Sección de Pagaduría o a las dependencias que hagan sus veces a más tardar el día cinco (5) del mes inmediatamente siguiente al cual se surte.

CAPITULO II

De las Unidades de Trabajo Legislativo

Artículo 60. *Unidades de Trabajo Legislativo.* Los asistentes y asesores de las Unidades de Trabajo Legislativo son de libre nombramiento y remoción, cumplirán su jornada de trabajo en el lugar y horario que cada uno de los congresistas les indique.

Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el nominador de cada Cámara o ante quien haga sus veces, el respectivo candidato para su nombramiento o para suscribir contrato de prestación de servicios cuando esta sea la modalidad solicitada en el caso de los asesores.

La posesión de asistentes y asesores nombrados se hará ante el nominador de cada Cámara, o ante quien este delegue, previa la acreditación de los requisitos respectivos.

Los Congresistas certificarán el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de sus Unidades de Trabajo Legislativo, enviándola a la sección de Pagaduría de cada Cámara, respectivamente, o la dependencia que hagan sus veces, a más tardar el día cinco (5) del mes inmediatamente siguiente al cual se surte, salvo que dentro de este haya período de vaca-

ciones colectivas, caso en el cual el término será hasta el día quinto (5°) siguiente a la reiniciación de labores.

Parágrafo. Las Unidades de trabajo Legislativo de los Congresistas se regirán por las normas aplicables a las mismas antes de la vigencia de la presente ley.

TITULO IV

CAPACITACION, ESTIMULOS Y BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I

Objetivo y obligaciones de los servidores públicos

Artículo 61. *Objetivos de la capacitación.* La capacitación de los empleados está orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades y elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas y objetivos de la Corporación.

La comisión de personal, o quien haga sus veces, expedirá el respectivo manual y, si fuere procedente, las normas para las respectivas evaluaciones.

Artículo 62. *Obligaciones de los servidores públicos en relación con la capacitación.* El empleado tiene las siguientes obligaciones en relación con la capacitación:

1. Participar en la identificación de las necesidades de capacitación de su dependencia o grupo de trabajo y evaluar los planes y programas de capacitación desarrollados por la Corporación.
2. Participar en las actividades de capacitación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes a que haya lugar.
3. Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos para mejorar la prestación del servicio a su cargo.
4. Servir de agente capacitador dentro o fuera de la Corporación, cuando se requiera.

CAPITULO II

Inducción y reinducción

Artículo 63. *Definiciones.* La inducción y la reinducción son procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en estas competencias gerenciales y de servicio público y a suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de las que le corresponde ejercer. Dichos procesos se pueden clasificar en:

1. **Programas de Inducción:** Dirigidos a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro (4) meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período.
2. **Programas de Reinducción:** Dirigidos a reorientar la integración del empleado a la entidad cuando se produzcan cambios de normatividad u objetivos institucionales o avances tecnológicos. Para su desarrollo, se realizarán cursos por lo menos cada dos (2) años, que incluirán obligatoriamente la actualización de conocimientos para el cumplimiento de las funciones propias de cada empleo. Estos cursos serán calificados con una prueba final que evaluará los conocimientos adquiridos durante los mismos.

CAPITULO III

De los estímulos

Artículo 64. *Sistema de estímulos.* El sistema de estímulos de los empleados de la Corporación estará conformado por el conjunto de políticas, planes y programas de bienestar social e incentivos. Tiene por objeto elevar los niveles de eficiencia, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Artículo 65. *Incentivos.* Los programas de incentivos deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Crear condiciones favorables para que el desarrollo del trabajo y el desempeño laboral cumplan los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño con niveles de excelencia.

Artículo 66. *Comité de Estímulos.* El Director Administrativo o quien haga sus veces en la respectiva Cámara conformará un comité para la gestión de los planes de estímulos e incentivos, el cual estará integrado por el

Jefe de la División Financiera y Presupuesto, el Jefe de la División Jurídica, el Jefe de la División de Recursos Humanos o de la División de Personal, o quienes hagan su veces, un representante de la asociación sindical que agrupe a los empleados y un representante de la Comisión de Carrera. Hará de secretario con voz y sin voto, el Jefe de la Sección de Bienestar, o quien haga sus veces.

Artículo 67. *Funciones del Comité de Estímulos.* El Comité de Estímulos tiene las siguientes funciones:

1. Recomendar anualmente el mejor empleado de Carrera de la Rama Legislativa y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como los mejores grupos de trabajo de la Corporación, teniendo en cuenta las variables y el sistema de calificación interno para la medición del desempeño.
2. Recomendar al Director Administrativo o quien haga sus veces en la respectiva Cámara, la implementación de proyectos que garanticen el desarrollo del plan de estímulos de la Corporación.
3. Recomendar al Representante legal o quien haga sus veces en la respectiva Cámara, la celebración de convenios con entidades públicas y otros organismos para la ejecución de los planes de estímulos.
4. Preparar para la firma del Nominador o quien haga sus veces en la respectiva Cámara, los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones en que estos deban concederse.
5. Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores grupos de trabajo y de los empleados.
6. Las demás que, dentro de su naturaleza, le sean asignadas.

CAPITULO IV

Programas de Bienestar Social

Artículo 68. *Objetivos.* Los programas de bienestar social deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, identidad, participación y seguridad laboral de los empleados, así como la eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño.
2. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público, que privilegien la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere compromiso institucional y sentido de pertenencia e identidad.
4. Velar porque los programas y servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar sean idóneos y respondan a la calidad exigida por la Corporación, cuando estos sean prestados por terceras personas. Así mismo, propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Parágrafo. Los Directores Administrativos de las Cámaras, o quien haga sus veces, organizarán el funcionamiento del Programa de Salud Ocupacional para lo cual designarán a un profesional, seleccionado dentro de los empleados que forman parte de la respectiva planta de personal, quien se encargará de coordinar las actividades correspondientes y, para el efecto, se contará con la asesoría técnica de la respectiva administradora de riesgos profesionales en los términos de ley.

Para lo anterior, evitando siempre la duplicidad de funciones o la asunción de responsabilidades que correspondan a terceros, a partir de la afiliación a la respectiva administradora de riesgos profesionales, por las direcciones administrativas de las Cámaras, o quien haga sus veces, será suministrado, dentro del presupuesto, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo previsto en el presente parágrafo.

TITULO V

DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES, DERECHOS, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 69. *Deberes.* Sin perjuicio de los establecidos en el Código Disciplinario Unico, los Servidores Públicos de la Rama Legislativa tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.
2. Desempeñar con eficiencia, eficacia e imparcialidad las funciones de su empleo.
3. Obedecer, respetar a sus superiores jerárquicos, dar un tratamiento cortés a sus compañeros y subordinados, compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
4. Observar permanentemente en sus relaciones con el público toda la consideración y cortesía debidas.
5. Realizar las tareas que les sean confiadas y responder del uso de la autoridad que les haya sido otorgadas y de la ejecución de órdenes que puedan impartir, sin que en ningún caso queden exentos de la responsabilidad legal que les incumbe por lo que les corresponde a sus subordinados.
6. Guardar la reserva y prudencia que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.
7. Vigilar y salvaguardar los intereses del Estado, en especial los del Congreso de la República.
8. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de sus labores propias del empleo.
9. Asistir obligatoriamente a las actividades de capacitación en los casos en que la Corporación los haya seleccionado.
10. Recibir y entregar bajo inventario individual todos los elementos que les sean entregados para el normal desempeño de sus funciones.
11. Responder por la conservación, mantenimiento y buen uso de los elementos y bienes muebles confiados a su guarda para el cumplimiento de sus funciones, rindiendo oportunamente cuenta de su utilización al superior jerárquico, a las dependencias administrativas respectivas y organismos de control competentes.
12. Recibir y entregar bajo inventario individual los documentos y demás elementos que constituyan parte del archivo de la Corporación y que estén a su cargo.
13. Los demás que señale la ley.

Artículo 70. *Prohibiciones.* Sin perjuicio de las establecidas en el Código Disciplinario Unico, los Servidores Públicos de la Rama Legislativa tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Realizar y ejecutar actividades ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada laboral.
2. Retardar o negar injustificadamente el trámite de los asuntos de su competencia o la prestación del servicio al que están obligados.
3. Proporcionar información o documentación sobre asuntos de la Corporación cuando no estén facultados para hacerlo.
4. Observar habitualmente conductas que puedan comprometer o afectar la confianza y dignidad de la Corporación y de los servidores públicos que en ella laboran.
5. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes o servicios de la Corporación.
6. Prestar, a título particular, servicios de asesoría o asistencia de trabajo relacionados con las funciones propias del empleo.
7. Percibir más de una asignación del tesoro público, salvo las excepciones legales.
8. Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del empleo que desempeña en la Corporación.
9. Asistir o presentarse en el lugar de trabajo o en cualquier dependencia de la Corporación en estado de embriaguez, beodez o drogadicción, lo anterior será causal de impedimento absoluto para ejercer cargo alguno en el Congreso de la República, constituyéndose en causal de mala conducta sancionada con destitución.
10. Fumar en los recintos cerrados del Congreso.
11. Las demás que señale la ley.

Artículo 71. *Derechos.* Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los Reglamentos, son derechos de los servidores públicos de la Rama Legislativa:

1. Percibir puntualmente la asignación mensual fijada para el respectivo empleo.

2. Recibir la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

3. Participar en los programas de bienestar social que establezca la Corporación.

4. Obtener los permisos y licencias de acuerdo con la normatividad vigente.

5. A ser calificados en los términos que establezca la ley de carrera vigente para los funcionarios que estén inscritos en ella.

6. A participar en los concursos de méritos que determine la ley de carrera vigente.

7. Disfrutar de vacaciones anuales remuneradas.

8. A elegir y ser elegido para representar a los servidores públicos en las comisiones de personal, de carrera vigente y otras que puedan crearse.

9. A ser escuchado con respeto y consideración en sus opiniones, propuestas y críticas relacionadas con el funcionamiento de la Corporación.

10. A ejercer y ser respetado en cuanto a su derecho de asociación en los términos de la Constitución Política y normas concordantes.

11. Los demás que señale la ley.

Artículo 72. *Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.* Se entienden incorporadas a esta ley las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

TÍTULO VI DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 73. *Integración normativa.* Los servidores públicos de la rama legislativa estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y demás normas que lo modifique o adicione.

Artículo 74. *Responsabilidades.* Los Servidores Públicos de la Rama Legislativa en ejercicio de sus funciones estarán sometidos al régimen de responsabilidades establecidas por la Constitución y la ley.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75. *Protección a la maternidad.* La servidora pública vinculada a la Rama Legislativa tendrá especial protección cuando se encuentre en estado de embarazo o licencia de maternidad:

a) No procederá el retiro con nombramiento provisional, mientras se encuentre en estado de embarazo o en licencia de maternidad;

b) Cuando un cargo de carrera administrativa se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culmine el término de la licencia de maternidad;

c) Cuando se encuentre en estado de embarazo y obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

Artículo 76. *Comunicación del estado de gravidez.* La servidora pública, en todos los casos y para los efectos del presente artículo, deberá dar aviso por escrito a la Jefatura de Personal o de Recursos Humanos, o quien haga sus veces inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación.

Artículo 77. *Complementariedad de las presentes normas.* Los vacíos o dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las presentes normas serán llenados de acuerdo con las normas generales de administración de personal de la Rama Ejecutiva.

Artículo 78. *Transitorio.* Las disposiciones de la presente ley que estén relacionadas con el sistema de carrera sólo entrarán en vigencia cuando entre en vigencia la ley de carrera de la Rama Legislativa.

Artículo 79. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación en el *Diario Oficial* y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Como quiera que el articulado del proyecto de ley fue votado y aprobado en bloque, y su título no tuvo modificación, no se requiere de ordenamiento alguno, por parte del Senador Ponente, conforme a lo señalado en el artículo 165, del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del día veintiocho (28) de mayo de 2008, se inició la discusión, del informe de ponencia para primer debate y el texto propuesto al Proyecto de ley número 173 de 2007 Senado y 122 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se definen las normas para la administración del personal que presta sus servicios en la Rama Legislativa del Poder Público.*

Puesto a consideración el articulado, se propuso que este fuera aprobado en bloque, tal como fue presentado en la ponencia para primer debate. Se presentaron algunas sugerencias para ser tenidas en cuenta para segundo debate, con respecto a los artículos 3º, 11 y 35 (del texto propuesto), por parte de las honorables Senadoras *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu* y *Gloria Inés Ramírez Ríos*, lo cual fue aprobado. Finalmente, el articulado fue aprobado en bloque, tal como fue presentado en el texto propuesto por el ponente, el honorable Senador *Alfonso Núñez Lapeira*.

Puesto a consideración el título del proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: *por medio de la cual se definen las normas para la administración del personal que presta sus servicios en la Rama Legislativa del Poder Público.*

Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente. Seguidamente fue designado ponente para segundo debate, el honorable Senador *Alfonso Núñez Lapeira*; enseguida, el señor Presidente adicionó dos ponentes para segundo debate: Los honorables Senadores *Luis Carlos Avellaneda Tarazona* y *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu*. Término reglamentario.

La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 23 de mayo veintiocho (28) de 2008.

El anuncio del Proyecto de ley número 173 de 2007 Senado, 122 de 2006 Cámara, para su votación, se hizo el veintisiete (27) de mayo de 2008, según Acta número 22, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 Constitución Política):

Iniciativa. Honorables Representantes: *Wilson Borja Díaz, Germán Reyes Forero, José Vicente Obando, Franklin Legro, Germán Navas Talero, Orsinia Polanco, René Garzón, Venus Albeiro Silva*, y los honorables Senadores: *Gustavo Petro, Luis Carlos Avellaneda, Jorge Robledo, Gloria Inés Ramírez, Parmenio Cuéllar, Jesús Bernal, Alexander López, Jaime Dussán, Iván Moreno Díaz y Jorge Guevara*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 411 de 2006.

Publicación ponencias Cámara: *Gaceta del Congreso* números 210 de 2007, 459 de 2007.

Publicación texto definitivo Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 548 de 2007.

Publicación ponencia para primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 137 de 2008.

Número de artículos proyecto original: Noventa y siete (97) artículos.

Número de artículos texto propuesto Comisión Accidental: Setenta y nueve (79) artículos.

Número de artículos aprobados en primer debate Senado: Setenta y nueve (79) artículos.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo año dos mil ocho (2008)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, del texto definitivo, aprobado en Comisión Séptima del Senado, en veinticuatro (24) folios, contentivos de setenta y nueve (79) artículos y la debida sustanciación, al Proyecto de ley número 173 de 2007 Senado y 122 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se definen las normas para la administración del personal que presta sus servicios en la Rama Legislativa del Poder Público.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

INFORMES DE CONCILIACION

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 03 DE 2007 CAMARA, 219 DE 2007 SENADO

por la cual se modifica el artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003 sobre la Administración de la Litoteca Nacional de Colombia.

Bogotá, D. C., mayo 23 de 2008.

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidenta Senado de la República

Doctor

OSCAR ALBERTO ARBOLEDA PALACIO

Presidente Cámara de Representantes

Cordial saludo:

De acuerdo a la designación efectuada por la Mesa Directiva para conciliar el texto del informe conciliación al Proyecto de ley número 03 de 2007 Cámara, 219 de 2007 Senado, *por la cual se modifica el artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003 sobre la Administración de la Litoteca Nacional de Colombia*, nos permitimos presentar el respectivo informe de conciliación, a saber:

1. **Naturaleza jurídica de la conciliación:** Esta Comisión Accidental rinde el presente informe de acuerdo a lo prescrito por el artículo 6° numeral 2, Sección V, artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 y artículo 161 de la Constitución Política, Sentencia C-167 de 1993, de la honorable Corte Constitucional.

2. **El texto conciliado:** El siguiente es el texto que ha sido conciliado:

PROYECTO DE LEY NUMERO ... DE 2008

por la cual se modifica el artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003 sobre la Administración de la Litoteca Nacional de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003, el cual quedará así:

“20.3. La Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– administrará la Litoteca Nacional de Colombia, sobre la cual tiene la propiedad de conformidad con el artículo 11 del Decreto-ley 1760 de 2003, administración que se realizará directamente preservando la confidencialidad de este activo de la Nación.

Artículo 2°. Establézcase un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, para que se lleve a cabo la transferencia de la función de administración de la Litoteca Nacional de Ecopetrol S. A. a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH–.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Bladimiro Cuello Daza, Representante; Antonio Valencia Duque, Senador.

CONTENIDO

Gaceta número 297 Viernes 30 de mayo de 2008
SENADO DE LA REPUBLICA

	Pág.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 202 de 2007 Senado, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 268 de 2008 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto	3
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 173 de 2007 Senado, 122 de 2006 Cámara, aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, de fecha mayo 28 de 2008, según Acta número 23, por medio de la cual se definen las normas para la administración del personal que presta sus servicios en la Rama Legislativa del Poder Público	9
INFORMES DE CONCILIACION	
Informe de conciliacion al Proyecto de ley número 03 de 2007 Cámara, 219 de 2007 Senado, por la cual se modifica el artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003 sobre la Administración de la Litoteca Nacional de Colombia	16